VMAAT/DAL/N° 08 /2021

Dictamen

A : Lic Andres Bogado
Director de UOC

DE : Abogado Jose Pereira
Director de Asuntos Legales

OBJETO : Parecer s/ Declaración Desierta de la Contratación Directa N° 11/20.

FECHA : 03 FEB 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Señoría en ocasión de hacer referencia al Memorándum VMAAT/DGAF/ DUOC N° 31/21, con relación al pedido de Dictamen sobre la Contratación Directa N° 11/2020 PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS Y BUSES.- AD REFERENDUM, ID N° 387.928.

Al respecto una vez analizada el Acta de Evaluación y Declaración Desierta de la Unidad Operativa de Contrataciones del cual se desprende que al presente llamado se ha presentado la empresa **SANTA CATALINA SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CESAR AVALOS;** verificó que la Empresa no cumplió con la totalidad de los documentos formales por lo que procedió a solicitar los documentos faltantes, por nota VMAAT/DGAF/DUOC/N° 11/21; y llegada la hora tope para la entrega de la documentación formal el oferente no respondió a la misma, por lo que concluyó que la oferta no cumple con los requisitos establecidos en las bases y condiciones del llamado por lo que la oferta de la empresa Santa Catalina Servicios de Transporte de César Avalos fue descalificada.

Por tanto, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó declarar desierto el proceso conforme a lo dispuesto en el art. 30 inc. b) de la Ley 2051; y asimismo, realizar una segunda convocatoria para el llamado en cuestión a fin de poder cubrir las necesidades institucionales con dicho procedimiento.

.../// ...

El artículo 30 de la Ley 2051703, dispone:

"Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA

Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:

a) *que no se hubiera presentado oferta alguna;*

b) *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o*

c) *que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.*

Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado."

Por tanto, en base al informe del Comité de Evaluación, es atribución de la máxima autoridad declarar desierto el proceso, mediando resolución.

Por lo que, una vez verificado el respectivo Proyecto de Resolución, esta Dirección de Asuntos Legales, manifiesta que no opone objeción al mismo, pudiendo el presente proceso ser elevado a consideración del Señor Ministro de Relaciones Exteriores.-

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las expresiones de mi más distinguida consideración.-